

ACTA ACLARATORIA. En la ciudad de Montevideo el 7 de enero de 2020¹, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo 18 "Servicios culturales, de esparcimiento y comunicaciones"** integrado por el delegado del Poder Ejecutivo: Dr. Carlos Rodríguez, la delegada del sector empleador: Dra. Ana Silva en representación de **ANDEBU** y por el sector trabajador: El Sr. Fabián Cardozo en representación de APU y el Sr. Eduardo Bugna en representación de **FUTTVA** dejan constancia: -----

PRIMERO. En la octava ronda de negociación salarial se celebró un acuerdo denominado "puente" con fecha 6 de agosto de 2020; en su cláusula tercera se estableció: "Ajuste salarial al 1ero de enero. A partir del **1ero de Enero de 2021** todos los salarios de los trabajadores comprendidos en los subgrupos, capítulos y subcapítulos referidos en la cláusula segunda, tendrán un incremento nominal de **3%**. En **aquellos sectores (subgrupos, capítulos y subcapítulos) en que al mes de noviembre de 2020 registren un número de cotizantes al Banco de Previsión Social igual o inferior al 90% del número de cotizantes existentes en el mes de noviembre de 2019 (es decir, con la caída de empleo/cotizantes igual o superior al 10% interanual), el porcentaje de 3% será aplicado desde el 1ero de abril de 2021.** Incremento adicional. En todos los casos, aquellos trabajadores con salarios nominales iguales o inferiores a \$22.595 (5 BPC al 1ero de enero de 2020) recibirán, en la oportunidad que corresponda, un aumento adicional de **1%** que no se descontará del correctivo final".

SEGUNDO. Habiéndose recibido la información del Banco de Previsión Social respecto de la variación del número de cotizantes al referido organismo, en cada uno de los subgrupos, en el comparativo del mes de noviembre de 2019 con el mismo mes del año 2020 resulta que los subgrupos cuyo incremento salarial debe aplicarse al 1ero de enero de 2021 son: 04 " Televisión abierta y para abonados y sus ediciones periodísticas digitales", capítulo " Tv abierta de Montevideo"; capítulo "Televisión por abonados del Interior"; capítulo 4.5 "Productoras de contenido para televisión abierta y/o para abonados" sub capítulo "Productoras de contenidos audiovisuales exclusivamente para terceros" y sub capitulo "Productoras de contenidos audiovisuales para televisión abierta y/o para abonados no incluidas en el subcapítulo anterior"; 05 "Agencias internacionales de noticias"; 06 "Salas de juego; Sociedades Hípicas; Studs y Caballerizas" capítulo "Sociedades Hípicas, Casinos Electrónicos y Agencias Hípicas"; 09 "Producción audiovisual independiente, no publicitaria"; 10. "Atracciones mecánicas".-----

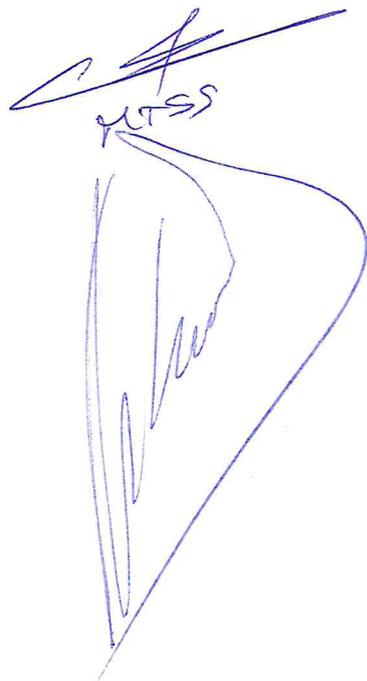
TERCERO. Por otra parte, aquellos subgrupos que tuvieron una variación en el número de cotizantes (disminución) en el comparativo de los meses referidos precedentemente y que en consecuencia deberá aplicarse el incremento salarial desde el 1ero de abril de 2021 son los siguientes: 01 "Cines de Montevideo y Zona Balnearia de la Costa Este"; "Televisión abierta y para abonados y sus ediciones periodísticas digitales", capítulo "Tv Abierta del Interior" 04 " Televisión abierta y para abonados y sus ediciones periodísticas digitales", capítulo "Televisión por abonados de Montevideo", 08 "Alquiler y distribución de películas cinematográficas, y subgrupo "Residual".-----

CUARTO. Corresponde aclarar que los subgrupos: "Prensa escrita de Montevideo y sus ediciones periodísticas digitales", "Prensa escrita del interior y sus ediciones periodísticas digitales" y "Radios de Montevideo y sus ediciones periodísticas digitales", realizarán sus respectivos correctivos finales por inflación conforme lo establecido en acuerdos de Consejo de Salarios que suscribieron en la séptima ronda de negociación salarial y, se regirán de allí en más por el acuerdo "puente" de Consejo de Salarios suscrito con fecha 15 de diciembre de 2020. -----

Finalmente, se recuerda que en el subgrupo "Radios del interior y sus ediciones periodísticas digitales" continúa vigente el acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 27 de enero de 2020, cuyo vencimiento será

el 31 de diciembre de 2022, por tanto los respectivos incrementos salariales se rigen por las cláusulas en él contenidas. Leída, se suscriben 7 ejemplares del mismo tenor, en señal de conformidad, en lugar y fecha antes indicados. -----

TESTADO: "0" NO VALE; "1" VALE.


MTSS

Felton Corales
APU


FUTOK